



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 176

Miércoles 8 de Agosto de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Nuevas restricciones en el consumo de energía eléctrica

Por haber sufrido una nueva reducción en el cupo de energía eléctrica concedido por la Superioridad a la Electra Popular Vallisoletana, se hace indispensable limitar el consumo al 33 por 100 del normal, de acuerdo con lo anunciado en la nota del 24 de Julio último.

Esta Delegación de Industria, autorizada por el excelentísimo señor Gobernador civil, y en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Delegación Especial Técnica para la zona de Ibero-Duero, hace saber que, a partir de esta fecha, será el horario de cortes el siguiente:

Para Valladolid (capital): lunes, martes, miércoles y jueves, de 6 a 14 y de 15 a 21,30. Viernes y sábados, de 6 a 8, de 12 a 14 y de 18 a 21,30. Domingos y días festivos, de 6 a 13 y de 15 a 20.

Para Valladolid (provincia): miércoles, jueves, viernes y sábados, de 6 a 14 y de 15 a 21,30. Lunes y martes, de 6 a 8, de 12 a 14 y de 15 a 21,30. Domingos y días festivos, de 6 a 13 y de 15 a 20. Diariamente de 1 a 3.

Se mantiene el suministro desde las 14 a las 15 horas exclusivamente para no perturbar las audiciones radiofónicas, pero si esto diera lugar a consumo indebido, se cortaría la corriente sin más aviso.

Queda subsistente lo dispuesto sobre prohibición a las industrias de trabajar desde las 18 a las 6 horas, y sobre reducción del cupo a ellas asignado, de acuerdo con la nota anteriormente publicada.

Valladolid, 4 de Agosto de 1945.—El ingeniero jefe de Industria, P. A., P. Calvo.

2.040

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Cigales

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1946, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante, en los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar los días 12, 19 y 26 de Agosto próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando apercibidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Valeriano Cabero Mate, hijo de Nicolás y María, y Paulino Velasco Quiroga, hijo de Pedro e Isabel.

Cigales, 30 de Julio de 1945.—El alcalde, E. Lázaro.

2.004

Medina del Campo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1946, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 12, 19 y 26 del mes actual, quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan, con la declaración de prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Juan Luis Aguado Téllez Girón, hijo de Manuel y de Luisa; Francisco Avilés García, hijo de Mariano y María; Eusebio Blázquez Hidalgo, de Víctor y de Ignacia; Matías Carretero Viñaras, de

Marcelino y Bonifacia; Felipe de Dueñas Peña, de Felipe y Teodora; Francisco Fradejas Alonso, de Francisco y Edita; Manuel García Alvarez, de Isaac y de Antolina; Agustín García Lima, de Jacinto y Ricarda; Isidro Gómez Martín, de Eustaquio y Francisca; Jesús Hernández Ramos, de Pablo y Emilia; Lucio Herreras Rebollo, de Salvador y Emilianita; Valentín Herrero Estévez, de Ángel y Eulogia; José Herrero Sanz, de Cándido y Lorenza; Alvaro Izquierdo Irazu, de Máximo y Justa; Eduardo Martín Antolín, de Timoteo y Petra; José Martín Hernández, de Manuel y Justa; Alfonso Martín López, de Julio y Purificación; Francisco Mateo Vega, de Feliciano y Amparo; Cecilio Olmedo Barrios, de Paulino y Felicísima; Fermín Pablo Jiménez, de Severino y Sara; Darío Pérez Martín, de Apolinar y Josefa; Francisco Quirce García, de Francisco y Felisa; Felipe Ramos Cristóbal, de Clemente y Juana; Alejandro Revenga Revenga, de Simeón y Alejandra; Damián Ruiz Puche, de padres desconocidos; Domiciano Sáez López, de Domiciano y Eladia; Jesús Sanz Gómez, de Jesús y Leandra, y Ángel Tejo Cruz, de Manuel y Esperanza.

Medina del Campo, 1 de Agosto de 1945.—El alcalde, Amalio Rojo.

2.006

Roales de Campos

Las cuentas municipales de 1943-44, se hallan expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Roales de Campos, 27 de Julio de 1945. El alcalde, Eladio Gutiérrez Rubio.

2.012—1.120

Tiedra

La recaudación voluntaria de las cuotas del tercer trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, se llevará a efecto en la Casa Consistorial por el depositario municipal o auxiliares el día 21 de Agosto actual, durante las horas reglamentarias.

A los contribuyentes que dejen de

satisfacerlas en este día, se les recaudará bajo los preceptos del Estatuto de Recaudación vigente.

Asimismo se recaudará ese día, el arbitrio sobre las bicicletas del corriente ejercicio 1945.

Tiedra, 4 de Agosto de 1945.—El alcalde accidental, Marcelino Calvo.

2.045—1.121

Villabragima

El día 12 del actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la elección de los vocales electos que, en unión de los natos, han de proceder a la confección del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento y año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabragima, 2 de Agosto de 1945.—El alcalde, Félix Cebrián.

2.047—1.122

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valle Abad, juez de primera instancia por prórroga de jurisdicción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de don Mariano Matarraz Orrasco, mayor de edad, casado, tratante y de esta vecindad, contra don Faustino Izquierdo Pérez, mayor de edad, labrador y vecino de Peñafiel de Hornija, sobre reclamación de 6.000 pesetas, intereses y costas; en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a dicho demandado señor Izquierdo, que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Un caballo, pelo alazano tordillo, de 8 años de edad, de 7 a 8 dedos de alzada, atiente por «Romero»; tasado en 4.000 pesetas.

Un macho, pelo negro, de 16 años, de 5 dedos, llamado «Cordobés»; tasado en 2.500 pesetas.

Un carro de varas, en buen uso, matrícula Peñafiel, número 8, pintado color gris, tamaño grande, de labrador; tasado en 2.350 pesetas.

Una máquina sembradora, marca «Uzban» (Río seco), en buen estado; tasada en 1.500 pesetas.

Total la tasación: 10.350 pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta se celebrará el día veintidós de Agosto próximo y hora de las once

de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a las licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la masa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en casa de don Rafael del Campo Pérez, vecino de Peñafiel de Hornija, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Luis Valle Abad.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

1.985—1.122

PEÑAFIEL

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por el presente hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Juez municipal propietario de Valbuena de Duero, y habiéndose acordado por la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid la provisión del citado cargo, se anuncia por el presente a fin de que puedan solicitarlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; debiendo los solicitantes presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel, acompañando los documentos que acrediten los méritos que aleguen.

Dado en Peñafiel, a 3 de Agosto de 1945.—Francisco Marcos.—El secretario judicial, Mariano Blázquez.

2.023

SANTANDER

Amo Calero, Marcelo del; de 36 años de edad, estado casado, de profesión mecánico, hijo de Alfonso y de María, natural de Valladolid, domiciliado últimamente en Santander, Florida, 19, 1.º, procesado en sumario número 223 de 1941, por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o Cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 28 de Julio de 1945.—El secretario, (ilegible).

2.032

TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se llama a Abdón Alonso Hidalgo, mayor de edad, soltero, funcionario de la Comisaría de Recursos de Valladolid, últimamente destinado a igual organismo de Medina del

Campo, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de ser oído, conforme está acordado por auto motivado en el sumario número 14 del año actual, sobre estupro, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tordesillas, 5 de Julio de 1945.—El secretario accidental, Eugenio Milán.

1.778

ANUNCIOS OFICIALES

Orfanato Provincial de Valladolid

PROVIDENCIA

Estándose tramitando el expediente de adopción legal, a tenor de la Ley de 17 de Octubre de 1941, que se refiere a la acogida Esperanza Arroyo Martín, por la presente providencia se convoca a los familiares de la misma por si se considerasen con derecho a alguna reclamación legal. Dicha comparecencia podrán realizarla en la dirección del Orfanato, de nueve a dos de la tarde y durante ocho días, a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 7 de Agosto de 1945.—El Director, A. Martí.

2.055

Comunidad de Regantes de Manzanillo

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro de la zona de riego de esta Comunidad, que utilizan las aguas derivadas del arroyo denominado Fuente el Arco, en este término municipal, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con camino de Manzanillo a Pajares; Sur, con camino viejo de Peñafiel; Este, con raya de Peñafiel, y Oeste, con término de Langayo, para que concurran a la Junta general que ha de celebrarse el día 16 de Septiembre, a las once horas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a fin de tratar de los siguientes asuntos:

Primero. Constitución provisional de la Comunidad de Regantes de Manzanillo.

Segundo. Nombramiento de una comisión encargada de redactar las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos y de gestionar la tramitación de este expediente hasta lograr su aprobación por la Superioridad, y

Tercero. Fijación de las bases a que ha de ajustarse la comisión para la realización de los trabajos que se la confían.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la puntual asistencia de los propietarios interesados.

Manzanillo, 27 de Julio de 1945.—El alcalde, J. Peña.

1.900—1.123

La actividad municipal se dirigirá principalmente a la consecución de los siguientes fines:

- a) Urbanización en general, saneamiento, mejora interior y ensanche de la población; vías públicas, urbanas y rurales; alumbrado, viviendas, parques y jardines, campos de deporte.
 - b) La administración, conservación y rescate en su caso, de su patrimonio, y la regulación y aprovechamiento de los bienes comunales.
 - c) Salubridad e higiene; aguas potables y depuración, y aprovechamiento de las residuales; fuentes, abrevaderos, lavaderos y alcantarillas; cementerios y servicios fúnebres; prevención de epidemias; laboratorios; hospitales; Casas de Socorro; limpieza de vías públicas; recogida y tratamiento de basuras e higiene de las viviendas; piscinas y baños públicos.
 - d) Abastos; mataderos; mercados; hornos, tablas y panaderías; suministro de gas, electricidad, calor y fuerza motriz; policía de abastos; inspección higiénica de alimentos y bebidas.
 - e) Transportes terrestres, marítimos, fluviales, subterráneos y aéreos; estaciones, puertos y aeropuertos.
 - f) Instrucción y cultura; educación física; campamentos; fiestas religiosas y profanas tradicionales.
 - g) Beneficencia, protección de menores, prevención y represión de la mendicidad; mejora de las costumbres; atenciones de índole social; albergues de transeúntes.
 - h) Policía urbana y rural; extinción de incendios; salvamentos, defensa pasiva, protección de personas y bienes; policía de construcción, fábricas, establecimientos mercantiles y espectáculos.
 - i) Concursos y exposiciones; ferias y mercados; teatros, cines, frones; Cajas de Ahorro y Montes de Piedad; alhóndigas y pósitos, bolinas y lonjas de contratación; adquisición de elementos de producción o consumo.
 - j) Fomento del turismo; protección y defensa del paisaje; Museos, Monumentos artísticos e históricos; playas y balnearios.
 - k) Cualesquiera otras obras y servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses y de las aspiraciones ideales de la Comunidad municipal.
- II.) Es de la competencia de la Entidad local menor en su territorio:
- a) La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos.
 - b) La policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos.
 - c) La limpieza de calles.
 - d) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

El cargo de Alcalde es obligatorio y gratuito; pero en los Municipios de más de diez mil habitantes el Ayuntamiento podrá asignarle una cantidad fija para gastos de representación, que en ningún caso excederá del uno por ciento del presupuesto ordinario de ingresos, dentro de los límites que se señalen reglamentariamente.

El Alcalde será nombrado por el Ministro de la Gobernación en las capitales de provincia y Municipios de más de diez mil habitantes.

En los demás Municipios el nombramiento corresponderá al Gobernador civil.

Su cese será dispuesto, en todo caso, por el Ministerio de la Gobernación cuando se estimare conveniente por razones de interés público.

Para ser Alcalde se requerirá ser español, mayor de veinticinco años y reunir las debidas condiciones de idoneidad, competencia y arraigo en la localidad.

El Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos haya en el término municipal. Podrá delegar en ellos sus funciones por distritos o servicios, o por ambas cosas.

Los Tenientes de Alcalde sustituirán al Alcalde en casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el orden con que hubieran sido designados.

El gobierno y administración de cada Entidad local menor estarán a cargo del Alcalde pedáneo y de la Junta Vecinal. El Alcalde pedáneo será nombrado por el Gobernador civil, a propuesta del respectivo Alcalde, entre vecinos cabezas de familia, con residencia en la Entidad.

En los poblados y barriadas separadas del casco urbano y que no constituyan Entidad local menor, el Alcalde podrá nombrar Alcaldes de barrio.

BASE SÉPTIMA

Del Ayuntamiento

En todo Municipio habrá un Ayuntamiento compuesto por el Alcalde y por Concejales en número de tres a veinticuatro, según la escala de población siguiente:

Hasta 500 residentes, 3 Concejales.
De 501 a 2.000 id. 6 id.
De 2.001 a 10.000 id. 9 id.
De 10.001 a 20.000 id. 12 id.
De 20.001 a 50.000 id. 15 id.
De 50.001 a 100.000 id. 18 id.
De 100.001 a 500.000 id. 21 id.
De más de 500.000 id. 24 id.

En los Municipios de más de dos mil habitantes, el Ayuntamiento tendrá una Comisión Permanente compuesta por el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

En las Entidades locales menores la Junta Vecinal estará compuesta por el Alcalde pedáneo y dos Vocales designados por el Ayuntamiento entre vecinos cabezas de familia, residentes en la Entidad.

Subsistirán los Concejos abiertos y Asambleas vecinales donde tradicionalmente vengán funcionando.

Los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales se renovarán por mitad cada tres años.

BASE OCTAVA

De la designación de Concejales

Los Concejales de cada Ayuntamiento serán designados por terceras partes en la siguiente forma:

Primero. Por elección de los vecinos cabezas de familia.

Segundo. Por elección de los organismos sindicales radicantes en el término.

Tercero. Por elección que harán los Concejales representantes de los dos grupos anteriores entre vecinos miembros de entidades económicas, culturales y profesionales, radicantes en el término o, si éstas no existieran, entre vecinos de reconocido prestigio en la localidad.

Para la elección del tercer grupo de Concejales, el Gobernador civil propondrá una lista de candidatos, al menos en número triple del de Concejales que hayan de ser elegidos.

BASE NOVENA

Condiciones del cargo del Concejál

El cargo de Concejál es obligatorio y gratuito.

Pueden ser Concejales los vecinos mayores de veintitrés años que sepan leer y escribir. Para representar a los grupos familiares a que se refiere el número primero de la Base anterior, será necesaria, además, la condición de cabeza de familia.

En ningún caso podrán ser Concejales:

Los funcionarios en activo de la respectiva Entidad, o empleados de servicios municipalizados.

Los deudores directos o subsidiarios a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio. Los que estén interesados en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del término municipal.

Los que tengan entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con establecimientos dependientes del mismo, así como los Abogados y Procuradores que los representen en el litigio.

Los industriales, socios colectivos, Gerentes, Directores, Consejeros o empleados de Sociedades o Empresas que produzcan o suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los municipales y los que desempeñen cargos semejantes en Empresas concesionarias de servicios municipales.

Los condenados a privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos.

Podrán excusarse del desempeño del cargo de Concejál los mayores de sesenta y cinco años, los impedidos físicamente, las mujeres, los funcionarios de la carrera judicial o fiscal, los militares y los eclesiásticos.

Son aplicables a los Vocales de las Juntas Vecinales las incapacidades, incompatibilidades y excusas establecidas para los Concejales.

BASE DIEZ

Del régimen especial de Carta

Podrá otorgarse a los Municipios, a petición del respectivo Ayuntamiento y previa información pública, un régimen orgánico peculiar para su gobierno y administración, como también un sistema económico adecuado a sus necesidades, en virtud de Carta especial.

La concesión de Cartas municipales corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previo informe del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de Carta económica, y del Consejo de Estado en todo caso.

Las Cartas municipales no podrán alterar lo dispuesto en esta Ley, respecto a la forma de designar Alcalde y Concejales, causas de incapacidad, incompatibilidad o excusa para el desempeño de tales cargos, funciones, propias de la competencia municipal, régimen de funcionarios, funciones delegadas del Poder central y relaciones de orden administrativo o económico con la Provincia y el Estado.

La Ley fijará los límites dentro de los cuales podrá otorgarse mediante Carta un sistema económico peculiar.

BASE ONCE

De la competencia municipal

1. Es de la competencia municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de los pueblos.